



RECURRENTE: [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-93/2024
EXPEDIENTE: UT-J/0895/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

- Oficio electrónico **PS_2-96/2024** recibido el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal realizó manifestaciones.
- Oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-2895-2024** recibido el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al solicitante.
- Oficio electrónico recibido el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial realizó manifestaciones.

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **SE SOBRESEE** en el presente recurso de revisión al actualizarse la causal prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹.

Agréguese las constancias señaladas en la citada cuenta al expediente en que se actúa para que consten como correspondan.

Sobreseimiento

¹ **Artículo 156.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”.



Del estado de autos, así como de la lectura integral de las constancias del presente medio de impugnación, este Comité Especializado considera que se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III, del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que debe sobreseerse en el presente recurso de revisión.

Se arriba a la anterior determinación, a partir de una breve relatoría de las actuaciones realizadas en el presente medio de impugnación.

1. Se solicitó a través del derecho al acceso a la información, la ejecutoria de la sentencia de la contradicción de criterios 102/2023, resuelta por la Primera Sala de este Alto Tribunal.
2. El Subdirector General de Transparencia informó que, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una solicitud diversa comunicó que una vez concluido el trámite de engrose, la versión pública de la sentencia estaría disponible para su consulta en el portal de internet de este Alto Tribunal.
3. El solicitante interpuso el presente recurso de revisión, donde manifestó que la información solicitada no fue entregada en la vía y formato requerido.
4. Por auto de quince de octubre de dos mil veinticuatro, el Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió el presente medio de impugnación y le otorgó a las partes un plazo de siete días hábiles para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y rendir alegatos.



5. La Primera Sala de este Alto Tribunal manifestó que el engrose de la contradicción de criterios 102/2023 concluyó el diez de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que a partir del día hábil siguiente se encuentra disponible para su consulta.

6. El Subdirector General de Transparencia remitió en alcance a la respuesta, el archivo con la versión pública de la sentencia de la contradicción de criterios 102/2023, resuelta por la Primera Sala en versión PDF, así como la liga electrónica para su consulta. En ese sentido, al momento de rendir sus manifestaciones, expresó que se actualizaba el sobreseimiento en el caso que nos ocupa, en virtud de que la respuesta había sido modificada.

Ahora, de la breve relatoría expuesta, se advierte que el sujeto obligado modificó la respuesta otorgada, de tal manera que la solicitud de información fue atendida de manera correcta.

Se explica. La solicitud de información consistió en la entrega del documento de la resolución dictada en la contradicción de criterios 102/2023, resuelta por la Primera Sala de esta Suprema Corte de la Nación.

Por su parte, el Subdirector General de Transparencia, informó que una vez terminado el trámite de engrose, la versión pública estaría disponible para su consulta, por lo que remitió la liga electrónica al sitio de consulta correspondiente.

En contra de esa respuesta, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, el cual fue admitido por el Presidente del Comité Especializado de Ministros y se encuentra en trámite.



Previo al cierre de instrucción en el presente asunto, el Subdirector General, al momento de rendir sus manifestaciones a guisa de alegatos, informó que mediante correo electrónico de veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, remitió una comunicación en alcance a la respuesta original en la que envió la versión pública de la información solicitada, consistente en el archivo de la versión pública de sentencia de la contradicción de criterios 102/2023 resuelta por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en versión PDF; así como la liga electrónica <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/312139>, para su consulta.

De lo antes expuesto, se advierte que la repuesta otorgada por el sujeto obligado fue modificada, pues con la segunda respuesta que realizó el Subdirector General de Transparencia, quedó atendida en su integridad la solicitud de información, materia del presente recurso de revisión.

De tal manera que, el presente medio de impugnación ha quedado sin materia y el estudio del agravio esgrimido por la parte actora no tendría algún fin práctico. Por ende, este Comité Especializado considera que se debe **sobreseer** en el presente recurso de revisión², en términos de

² Sirve de aplicación por analogía la jurisprudencia 10/2003, con número de registro, 184572, sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”.



lo dispuesto en la fracción III, del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, atendiendo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial como partes en el procedimiento, a través de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

³ “Artículo 17. (...)”

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo de sobreseimiento REV-93-2024.docx

Identificador de proceso de firma: 435035

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GOCJ490819HDFN05				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2024T20:13:13Z / 08/11/2024T14:13:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	1c 99 21 3f e1 a5 97 0a f4 e5 07 8c 75 ca 10 53 18 7e e0 4b 09 cc 51 ec 27 75 6f 3f 33 39 c8 0c 84 f9 be a1 b1 f1 28 57 4f c5 b2 c8 d3 4f b8 fc 63 6b 98 c1 7d 9a ee 9e f6 9a 3f 52 3f 81 f6 85 b9 b1 f5 c2 3b 03 ce 1f 42 1c 10 7c 7c 3a a9 59 0c a6 f0 d4 d4 03 12 aa 00 d9 a6 be 07 0d bb ce b9 cf 31 95 05 55 85 8d 54 2f e8 ed 24 18 d2 bf 9a 52 6e 8f d4 89 73 af 6a 46 f8 45 1e c5 af d6 ee 32 9a 4c a6 a4 a0 e7 80 c6 14 39 a9 5a 50 56 4c 0c 45 c2 d8 a0 f1 2d 77 88 ea 56 67 ee 4d 82 31 4e af 56 7a 2a 00 6d 49 8c 94 b7 83 24 93 44 d1 76 ea c0 1b cc 9e f2 23 17 f6 52 c9 09 07 3a 77 0c 1b 63 75 1f 84 87 31 12 f9 51 39 9b 1d a3 af 76 a6 04 4a 9d bc e5 79 9c a2 60 38 bd bf fb 5e 9c 17 89 cb 88 09 e4 47 a5 b9 a5 1b 99 92 1d ba f9 0d b8 24 e0 37 ea a9 5e 46 e4 30 ad e2 1f					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2024T20:14:05Z / 08/11/2024T14:14:05-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2024T20:13:13Z / 08/11/2024T14:13:13-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7751201				
	Datos estampillados	2EA481E88ED0B567E1A93C6C1FEEEE0C1C8B7184B0A1CA4EB6E8BFA82927BCADE				

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COAA840903HMCNRN01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2024T23:56:52Z / 07/11/2024T17:56:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	3d 41 ea 1a 5c ad 4f 22 2f a4 50 0a 58 18 87 56 eb bd fe c2 ee 07 f3 5b f4 eb 59 3d 1c 07 c0 ec 9f ce 8d c3 b3 39 f5 97 3c b4 3e e0 e4 f0 36 c0 32 b4 6b b6 34 b1 f5 54 6c 87 ad f4 b4 1d df c2 78 c5 1b c6 9f e5 e9 ac bf d9 f5 3a a9 ce c0 f8 af 2a 18 6a ec 2d 26 5a 6f 7c 50 b2 ab 95 1d b3 11 40 65 ee 29 07 ea 37 8d ec ab b0 95 00 7a fb a5 1e 04 a1 34 06 21 fd 51 41 61 5c c5 be 9d 3d a1 e8 4b 94 ae c1 8b c8 c7 ef c6 24 a6 4f 88 db 20 69 8a 94 bd c5 8f 8b b1 ca 1e 69 00 d2 4f e9 83 16 ec be aa 20 20 b7 21 63 14 8b 52 83 86 76 d5 ef 5a f1 7f d7 23 41 e8 0a 9e f8 90 d4 9c f9 6b e8 b7 8b 62 17 ae 5e 70 52 8b 09 f9 da c6 29 b8 9a 2b d8 4c 88 2a fb 3b 91 2c af b0 20 2a 8a 65 98 55 af 3b 75 46 82 e1 d9 b0 ce d0 9f 1f ad fb 29 1f 70 27 2f 5f 27 2c ab 23 b9 15 f0 26 e8					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2024T23:59:00Z / 07/11/2024T17:59:00-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2024T23:56:52Z / 07/11/2024T17:56:52-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7747590				
	Datos estampillados	5FCF90A9B288CCA3E2405F2383081A371C0B1254A1DE82BAF8784648B4F71A7D				



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de clasificación	7 de noviembre de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros